

-----Por ello:

EL SEÑOR JUEZ

DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Primero: Hacer lugar parcialmente a la acción de amparo objeto de autos y, en consecuencia, condenar a la Provincia de Río Negro (Ministerio de Educación y Derechos Humanos y Ministerio de Obras y Servicios Públicos) a: - - - - -

1) Presentar un Plan de obras, con su correspondiente cronograma, que contemple en su totalidad las prescripciones indicadas a fs. 479/483 de autos por el perito en Seguridad e Higiene, Aníbal César Gregorio Ortiz de la Canal, y la instalación de un sistema que permita la extracción al exterior de los gases que se producen al momento en que los alumnos realizan prácticas de soldadura, con indicación precisa de los funcionarios directamente responsables de efectuar cada una de las tareas que en aquellas indicaciones se detallan; ello, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente. - - - - -

2) El antes ordenado cronograma de reparaciones o adecuaciones deberá ejecutarse en los plazos que en el mismo se establezcan, los que en ningún caso podrán superar el presente año lectivo. -

Segundo: Mantener la medida cautelar innovativa dispuesta a fs. 61 ampliándose la misma a las máquinas herramientas del sector carpintería, dejando expresamente aclarado que la cautelar dispuesta se circunscribe a los sectores puntualmente identificados y que la misma no se aplica al resto de los talleres del CET N°6, medida que se mantendrá hasta tanto se acredite en autos que las máquinas herramientas de las referidas y puntuales secciones cuenten con protección suficiente contra